

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2021 00282, informando que el apoderado de la parte actora allegó, tramites de notificación y Derecho de Petición solicitó dar continuidad al proceso. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de notificación, remitidas a través de correo electrónico, tal como se evidencia a folios 59 a 62 del plenario digital, no obstante, si bien, el trámite se realiza en observancia de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, al verificar el plenario, no obra acta de notificación personal de la demandada, así como tampoco se tiene contestación por parte de la misma.

En tal medida, al no ser efectiva la notificación realizada y en aras de proteger el debido proceso de las partes, así como el derecho de contradicción y defensa de la pasiva, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud elevada por la demandante, es necesario indicarle que el Despacho, trabaja de forma ágil y célere en la medida de las posibilidades técnicas y humanas con que se cuenta, sin embargo, existen cargas procesales que deben ser asumidas por las partes en desarrollo de su legítimo interés en la superación eficiente de cada etapa procesal, que como se advierte en este caso no ha sido asumida por la demandante, en razón de lo cual y pese a la radicación de solicitud en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición que con esta providencia se entiende resuelto y la radicación de la correspondiente vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura, se conmina a la parte interesada, asuma la carga procesal de la debida conformación del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T.

Notifíquese y Cúmplase

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

1 "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022.

Por ESTADO **N° 140** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

1 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”